



RESOLUCIÓN No. C 025-2021

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé en su artículo 1 que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 dispone la obligación del Estado de garantizar a todas las personas el libre ejercicio y goce de los derechos humanos establecidos en la misma Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por edad, sexo, identidad de género, estado civil, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad;
- Que,** el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; y que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que,** los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;



RESOLUCIÓN No. C 025-2021

- Que,** el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, para la consecución del buen vivir, corresponde a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos los niveles;
- Que,** el artículo 331 de la Constitución establece que el Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acato de violencia de cualquier índole sea directa o indirecta que afecte a las mujeres en el trabajo;
- Que,** el artículo 347 numeral 6 de la Constitución establece erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes;
- Que,** la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW (1981) señala que los Estados parte tomarán en todas las esferas (política, social, económica y cultural) todas las medidas apropiadas y necesarias, incluso de carácter legislativo, con el objeto de garantizarle a la mujer el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre;
- Que,** la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como Convención Belén do Pará (1994), consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, para lo cual establece las obligaciones que tienen los Estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;
- Que,** el artículo 4 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;



RESOLUCIÓN No. C 025-2021

- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e incluir en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- Que,** el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación de incluir en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, una asignación de al menos el 10% para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria: niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas de violencia doméstica y sexual;
- Que,** el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, responsabiliza a los concejos cantonales, de la creación de la comisión permanente de igualdad y género y de la fiscalización al interior de los gobiernos autónomos sobre la implementación y desarrollo de políticas públicas de igualdad que permitan el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución;
- Que,** el artículo 57 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres tiene por objeto *“prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece que su implementación es obligación ineludible del Estado en todos sus niveles de gobierno;



RESOLUCIÓN No. C 025-2021

- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como mecanismo para la implementación descentralizada y desconcentrada de las normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades la integración del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce como instrumentos de política pública las estrategias de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres que formuladas participativamente forman parte de los Planes de desarrollo y ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como atribución de los gobiernos autónomos descentralizados formular y ejecutar ordenanzas y resoluciones planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- Que,** el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce como órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
- Que,** la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todas las instituciones que formen parte del sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en un plazo de noventa días contados a partir de la publicación del Reglamento General de esta ley en el registro oficial dictarán la normativa secundaria y protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta ley; y, en el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de esta ley los consejos cantonales de protección de derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
- Que,** el artículo 38 literal m de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; redes



RESOLUCIÓN No. C 025-2021

locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;

- Que,** de acuerdo al artículo 84, literal b) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, los municipios y distritos metropolitanos garantizarán el funcionamiento, de entre otros, las juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores. En concordancia con ello, el literal d) del mismo artículo, dispone que los niveles de gobierno indicados, a través de las juntas de protección de derechos, conocerán los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el art.II.5.1, implementa el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad;
- Que,** la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y limita total o parcialmente a la mujer en el goce y ejercicio de tales derechos y libertades;
- Que,** la eliminación de la violencia contra las mujeres es condición indispensable para su desarrollo individual, social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida;
- Que,** contrarrestar la violencia contra las mujeres, tanto en el espacio privado y público es una prioridad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que conlleva a promover una cultura de paz enmarcada en el buen vivir para todas y todos los ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene como política pública la construcción de espacios seguros para mujeres y niñas en el marco del Convenio firmado entre la Municipalidad y ONU Mujeres: "*Ciudades seguras para mujeres y niñas.*";
- Que,** el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de la política pública y "Acuerdo de un Quito sin Violencia de Género", tiene como deber fundamental la garantía de protección de derechos de mujeres y adultos mayores; así como la prevención y reparación de toda forma de violencia;



RESOLUCIÓN No. C 025-2021

Que, el Alcalde Metropolitano mediante Resolución No. A. 030 de fecha 23 de noviembre de 2019, incorporó a la estructura orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a la Junta Metropolitana de protección de Derechos de la Mujer y el Adulto Mayor, que tiene como función la protección de derechos individuales de las mujeres y personas adultas mayores en el Distrito Metropolitano de Quito, por medio de acciones y resoluciones administrativas de protección; y,

Que, es un imperativo el funcionamiento inmediato y eficaz de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Mujer y el Adulto Mayor.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 87 letra a) y d); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- En cumplimiento de la Resolución de Alcaldía No. 030 de fecha 23 de noviembre de 2019 y demás normativa aplicable: Exhortar al Alcalde Metropolitano y a las dependencias administrativas competentes, para que se logre la apertura, implementación y puesta en funcionamiento de la Junta de Protección de Derechos de la Mujer y el Adulto Mayor, desde el día 31 de marzo de 2021; por lo que, deberán realizarse los procesos financieros, administrativos y legales que sean necesarios.

Artículo 2.- Solicitar al Alcalde Metropolitano, genere una campaña de comunicación, difusión y socialización de las competencias, funciones y atribuciones de la Junta de Protección de Derechos de la Mujer y el Adulto Mayor, que será implementada de forma permanente y con mayor énfasis durante los meses de abril y mayo del 2021.

Disposición General. - Encárguese a la Secretaría de Inclusión Social, Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad y Administración General el cumplimiento de la presente Resolución.

Disposición Transitoria. – La Secretaría de Inclusión Social en la primera sesión ordinaria de Concejo Metropolitano correspondiente al mes de abril de 2021, informará sobre el estado situacional del funcionamiento de la Junta de Protección de Derechos de la Mujer y el Adulto Mayor.



RESOLUCIÓN No. C 025-2021

Disposición Final. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la Unidad Educativa Municipal Eugenio Espejo, sesión modalidad presencial del Concejo Metropolitano de Quito, el 09 de marzo de 2021.

Sra. Gissela Chalá Reinoso
**SEGUNDA VICEPRESIDENTA
DEL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO (E)**

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 14 de marzo de 2021.

EJECÚTESE:

Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión presencial pública No. 129 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito y transmitida en vivo a través de las redes oficiales del Municipio, el 09 de marzo de 2021; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de marzo de 2021.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 14 de marzo de 2021.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Acción	Responsable	Unidad	Fecha	Sumillas
Elaborado por:	Gabriela Enríquez	AGC	2021-03-14	
Revisado por:	Samuel Byun	PSC (S)	2021-03-14	